



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 445

**Quito, miércoles 13 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2018-058 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación FestiCineGye, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..... 2
- DM-2018-059 Expídese el instructivo para la conformación de ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo" del año 2018 4
- DM-2018-061 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Centro Zen Karuna, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 7
- DM-2018-062 Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a la funcionaria Cintya Camila Restrepo Rojas, Jefa de Despacho y Gabinete Ministerial..... 9

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0005 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 025, suscrito el 27 de enero de 2012..... 11
- 0015 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 447 13

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MERNNR-MERNNR-2019-0008-AM Deléguese facultades a varias personas..... 15

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 067 Expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2019 23
- 069 Declárese la situación de emergencia, en las provincias de Pichincha, Carchi y El Oro, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela, dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social..... 26

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:		en los pagos de salarios y remuneracio- nes de las y los trabajadores y servidores municipales	45
19 012 Desígnese al abogado Jorge Alejandro Villamarín Molina, Coordinador Técnico, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX)	29	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		AVISO JUDICIAL:	
-		Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Jaime Germán Yépez Merino...	47
003-2019 Declárese e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal la “Vía Panzaleo- Chipualo-San Pedro de Guanaylin- Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión”, conservándose la nomenclatura de E374	30	No. DM-2018- 058	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Raúl Pérez Torres MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
- Otórguese el permiso de operación a las siguientes compañías:		Considerando:	
019/2018 Servicio Aéreo Regional Regair Cía. Ltda.	33	Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “ <i>El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada</i> ”;	
020/2018 Parques y Turismo Acuático S.A. Patuasa	37	Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “ <i>Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas</i> ”;	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y MOVILIDAD HUMANA:		Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “ <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)</i> ”;	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera The Vibrant Village Foundation	40	Que el artículo 227 ibidem establece que: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;	
RESOLUCIÓN:			
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:			
06-05-ARCOTEL-2019 Acéptese la renuncia del abogado Ricardo Freire Granja al cargo de Director Ejecutivo de la ARCOTEL	45		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZA MUNICIPAL:			
- Cantón Morona: Que regula y norma el porcentaje que se beneficia el GADM, por la retención de fondos para terceros,			

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a*

sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de julio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de fecha 29 de marzo del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite MCYP-DGA-18-1393-EXT de 04 de abril del mismo año, el señor Jhonny Hernán Obando presidente provisional, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación Fundación FestiCineGye, una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0427-M de fecha 19 de abril del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la Fundación FestiCineGye; con domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0427-M se concluye que: (...) *la organización social en formación denominada Fundación FestiCineGye, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionados, por lo que se emite el presente informe motivado”*;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0427-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, Fundación FestiCineGye, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”*;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la Fundación FestiCineGye, con domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	OBANDO JHONNY HERNÁN	COLOMBIANA	0961231776
2	PUPULIN SHEEN TATIANA ELIZABETH	ECUATORIANA	0909319790
3	ZAMBRANO JARAMILLO JOSÉ ENRIQUE	ECUATORIANA	0922089073
4	GARCÍA PINARGOTE JANDRY XAVIER	ECUATORIANA	0923914394
5	FREIRE YAGUAL NÉSTOR MARLON	ECUATORIANA	0913814695

Artículo 3.- Ordenar a la Fundación FestiCineGye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la Fundación FestiCineGye para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social Fundación FestiCineGye.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de abril del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-059

Raúl Pérez Torres

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a más de las atribuciones

establecidas en la Ley, a las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión.

Que el artículo 377 de la norma ibídem, dispone: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación

artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que el artículo 378 de la Carta Magna, manifiesta que: “El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, en el Capítulo 2, precisa que: “Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2584 publicado en el Registro Oficial No. 733 de 27 de abril de 1984, se estableció y reguló como día de la Cultura Nacional el 9 de agosto de cada año y se instituyó el Premio Nacional “Eugenio Espejo” a ser otorgado a los ecuatorianos que hubieren contribuido al engrandecimiento de la cultura nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1722 de 31 de marzo de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril del mismo año, se reguló el otorgamiento de dichos premios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 19 de septiembre de 1997, se estableció las normas para el otorgamiento al Premio Nacional Espejo; reformado el 26 de octubre de 2015, con Decreto Ejecutivo No. 812.

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Raúl Pérez Torres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 363 de 09 de abril de 2018, se determinó que para la postulación de los candidatos el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá los lineamientos mediante un instructivo para la conformación de ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional Eugenio Espejo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la Conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo” del año 2018.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento para la selección de las ternas con los nombres de los candidatos al Premio Nacional “Eugenio Espejo”, a ser remitidas al Presidente de la República.

Art. 2.- Categorías.- Para la conformación de las ternas para el Premio Nacional “Eugenio Espejo”, el ciudadano o ciudadana o las personas jurídicas de derecho privado o público domiciliados en el país, deberán haber sobresalido en alguna de las siguientes categorías:

- a) CREACIONES, REALIZACIONES O ACTIVIDADES A FAVOR DE LA CULTURA O DE LAS ARTES.
- b) CREACIONES, REALIZACIONES O ACTIVIDADES LITERARIAS.
- c) CREACIONES, REALIZACIONES O ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.

Art. 3.- Del Comité de Selección.- El Comité de Selección, es una instancia interinstitucional, responsable de la selección de las ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, conformado de la siguiente forma:

- a) Ministro/a de Cultura y Patrimonio, o su delegado, quien lo preside.
- b) Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado.
- c) Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- d) Presidente/a Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión o su delegado.
- e) Representante del Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio, (con voz y sin voto), quien actuará de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- f) Secretario (con voz y sin voto), designado por el titular del ente rector de la cultura.

Art. 4.- Requisitos de los candidatos.- Para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”, los candidatos deben haber realizado aportes sobresalientes para el desarrollo del país en alguna de las categorías detalladas en el artículo 2 del presente Instructivo.

Art. 5.- Trayectoria de los candidatos.- La trayectoria de los candidatos deberá ser de notoriedad pública, acreditada con actividades o gestión vinculada con alguna de las categorías por al menos veinticinco (25) años.

Art. 6.- Del procedimiento de postulación de los candidatos.- Para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”, los candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados y deberán enviar su hoja de vida al Ministerio de Cultura y Patrimonio en las fechas señaladas para el efecto.

En el caso de las postulaciones presentadas por los miembros del Comité, estas deberán estar acompañadas únicamente con la hoja de vida del candidato.

Art. 7.- Del calendario para el Premio Eugenio Espejo a entregarse el 9 de agosto de 2018.

- a) La segunda semana de mayo del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio convocará para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”.
- b) A partir de la segunda semana de mayo del 2018, se recepcionarán en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, las postulaciones de personas naturales o jurídicas, que contengan: Una carta dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio con la postulación del candidato, acompañada de su hoja de vida y los respaldos pertinentes.
- c) Hasta la segunda semana de junio del 2018, el Secretario del Comité remitirá a las instituciones que conforman el Comité, la documentación correspondiente sobre los postulantes.
- d) Hasta la cuarta semana de junio del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, convocará a sesión del Comité de Selección para proceder con el proceso de selección de las ternas de acuerdo al artículo 9 del presente instructivo.
- e) La última semana de junio del 2018, el Presidente del Comité de Selección, entregará los resultados al Presidente de la República, y en el cual se adjuntará un informe donde se argumentará las razones que motivaron su consideración para la conformación de las ternas.
- f) El jueves 9 de Agosto, Día de la Cultura Nacional, el Presidente de la República entregará el Premio Nacional “Eugenio Espejo” a los ganadores.

Art. 8.- Presentación del listado de postulantes consolidado.- El Secretario/a del Comité de Selección elaborará una matriz con los datos relevantes de cada postulante:

Identificación del postulante con un resumen cronológico de la trayectoria del candidato donde se evidencie uno o varios puntos establecidos para cada categoría.

Art. 9.- Votación y selección de las ternas.-

Mediante voto secreto, registrado en las papeletas de votación que para el efecto elaborará el Secretario del Comité, cada integrante del Comité de Selección, elegirá tres (3) postulantes de cada categoría. Una vez realizado el conteo de los votos el Secretario anunciará los nombres de los postulantes con mayor votación por cada categoría:

El Comité de Selección en pleno, conocerá los nombres de los postulantes más votados de cada categoría y el titular de las Instituciones integrantes podrá destacar con argumentos, los postulantes que a su parecer, merezcan estar en la terna. La votación final se realizará a viva voz, eligiéndose a los ganadores por mayoría simple.

Los resultados del proceso de votación y selección, serán anunciados por el Secretario del Comité al pleno del Comité; luego de lo cual, su Presidente dispondrá el levantamiento del acta correspondiente.

Art. 10.- Acta con resultados.- El nombre de los candidatos que resulten seleccionados para conformar las ternas a ser remitidas al Presidente de la República, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, constará en orden alfabético, en un acta suscrita por el Presidente del Comité de Selección y el Secretario del mismo. Esta acta tendrá carácter de reservada.

Art. 11.- Remisión del acta.- El acta original con la conformación de ternas, será remitido al Presidente de la República, en sobre cerrado, mediante comunicación suscrita por el Ministro de Cultura y Patrimonio, en el término máximo de diez (10) días subsiguientes a la sesión de selección de candidatos. Al acta en mención, se adjuntarán los siguientes documentos certificados por el Secretario del Comité:

- a) Copia del documento en que consten los resultados del proceso de selección de las ternas.
- b) Cualquier otro documento relacionado con el concurso, que solicite la Presidencia de la República.

Art. 12.- Del premio. El premio consistirá en lo siguiente:

- a) Para persona natural, es una medalla, un diploma, la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) más una pensión vitalicia mensual fijada en los cinco salarios básicos unificados para el trabajador general. En caso de fallecimiento del galardonado, la pensión vitalicia mensual se entregará a su cónyuge, y a falta de este, a sus hijos menores de edad.
- b) Para persona jurídica de derecho privado o público, el premio consistirá en la medalla y diploma.

En lo relacionado a la suma de dinero a ser adjudicado a favor de los ganadores, incluida la pensión mensual vitalicia, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de su Coordinación General Administrativa Financiera, se encargará de recopilar la documentación necesaria de los galardonados, para de esta manera tramitar la respetiva transferencia desde el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 13 De la difusión.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Dirección de Comunicación, será responsable de diseñar y ejecutar una campaña de comunicación de las acciones previas y posteriores que demande el Premio Nacional Eugenio Espejo.

La Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, será responsable de los procedimientos para la edición del libro de memorias del Premio Nacional Eugenio Espejo del 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este instructivo, podrá ser resuelto por el comité, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

Segunda.- Deróguese expresamente todo instrumento normativo de igual o menor jerarquía que contravenga al presente instructivo.

Tercera.- Este instrumento normativo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cuarta.- Encargar la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2018.

f.) Raúl Alfredo Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018- 061

Raúl Pérez Torres

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional*

de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 227 ibídem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: “*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: “*Se reconocen todas las formas de*

organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales” con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de 05 de abril del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-1407-EXT de 05 de abril del mismo año, el señor abogado Ricardo Crespo Plaza delegado de la organización, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación Fundación Centro Zen Karuna, una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0461-M de fecha 25 de abril del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la Fundación Centro Zen Karuna; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0461-M se concluye que (...) *la organización social en formación denominada Fundación Centro Zen Karuna, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionados, por lo que se emite el presente informe motivado”;*

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0461-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, Fundación Centro Zen Karuna por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;*

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la Fundación Centro Zen Karuna, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	RAMOS GONZÁLEZ HUGO HERIBERTO	ECUATORIANA	1702599315
2	QUINTANA VACA ROSA MARIETA	ECUATORIANA	1704997947
3	RIVADENEIRA AVILES ROCÍO DEL PILAR	ECUATORIANA	1709054629
4	GUERRA EGAS CECILIA MARÍA DEL CARMEN	ECUATORIANA	1704629219
5	TAPIA SALVADOR MARCO ANTONIO	ECUATORIANA	1701806604

Artículo 3.- Ordenar a la Fundación Centro Zen Karuna que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la Fundación Centro Zen Karuna para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social Fundación Centro Zen Karuna.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

N° DM-2018-062

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que: “*las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Norma Ibídem prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el artículo 30 de la precitada Ley, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norma la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que mediante oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispuso: *“(...) a todas las entidades que conforman la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), la ejecución y cumplimiento de las siguientes políticas: (...) 3. Restringir las comisiones de servicios al exterior. Se autorizarán exclusivamente cuando las organizaciones anfitrionas financien los costos totales (pasajes, viáticos, inscripciones, entre otros gastos), a fin de que no representen erogación presupuestaria alguna para el Estado. De forma excepcional, se podrán aprobar viajes cuyo costo deba asumir el Estado debidamente justificados y con la presentación posterior del informe de beneficios cuantificables para el Estado, aprobado por la máxima autoridad institucional, conforme la normativa expedida para el efecto. De igual forma, sin excepción, la comisión de servicios podrá integrarse por máximo dos personas por institución, tomando en consideración que de requerir cualquier tipo de apoyo, debe ser coordinado con las embajadas y consulados, dentro de su programación presupuestaria (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Decreto N°.135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 76 de 11 de septiembre de 2017, se establecen: *“Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” (...) Artículo 15.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia.*

La Secretaría General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior”;

Que consta la certificación presupuestaria N°. 53 de 25 de enero de 2018, correspondiente a “Pasajes al exterior”, cuya descripción señala: *“Para cubrir adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales en rutas que no cubre la Empresa Pública TAME E.P. para el Ministerio de Cultura y Patrimonio (...)”*;

Que con oficio DM-0306-2017 de 13 de julio de 2017, el doctor José Luis Chea Urruela, Ministro de Cultura y Deportes, comunicó al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, sobre la reunión de Ministros de Cultura de Iberoamérica, preparatoria para la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, a llevarse a cabo en la ciudad de Antigua Guatemala, el 3 y 4 de mayo de 2018:

Que mediante documento sin número de 22 de marzo de 2018, el señor Enrique Vargas Flores, Coordinador del Espacio Cultural Iberoamericano, de la Secretaría General Iberoamericana, comunicó al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“La organización se hará cargo de los gastos de alojamiento y manutención (...) le enviaremos el programa de trabajo y demás consideraciones logísticas”*;

Que mediante documento de solicitud de viaje No. 62863 de 24 de abril de 2018, la funcionaria, Cinthya Camila Restrepo Rojas, Jefa de Despacho y Gabinete Ministerial, de esta Cartera de Estado, remitió a la Presidencia de la República del Ecuador el *“Informe de Justificación del Viaje”*, señalando: **“Resultados Esperados:** //Compilar información respecto a la Protección y Reconocimiento del Patrimonio Cultural Iberoamericano. Establecer líneas de acción para la Coordinación y cooperación legal (...) Recopilar información técnica durante la ejecución de la Reunión de Ministros de Cultura de Iberoamérica.”;

Que mediante Informe No. MCYP-DATH-2018-120 de 24 de abril de 2018, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, señaló: Análisis Técnico: *“La Doctora Camila Restrepo Rojas, Asesor 2 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, procede a realizar el ingreso de la solicitud de viaje al exterior en la página Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (<http://viajes.administracionpublica.gob.ec/frame.php>), adjunta la documentación habilitante y remite mediante el citado sistema de viajes, para ser avalado por su jefe inmediato. // La Dirección de Administración del Talento Humano procedió con la verificación de la documentación anexada”* por la Doctora Camila Restrepo Rojas, que se detalla a continuación:

- ✓ Invitación por parte del SEGIB, para asistir a la “Convocatoria para avanzar en la instrumentación del Plan Iberoamericano para conocer, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural que se realizará en Guatemala, del 1 al 5 de mayo de 2018;
- ✓ Ticket aéreo;
- ✓ Informe de Justificación del viaje;
- ✓ Agenda de la comisión;

✓ *Certificación presupuestaria (...)*

*Esta Cartera de Estado asumirá los gastos del viaje como pasajes aéreos, alimentación, hospedaje y transporte durante los días de realización del evento, excepto los gastos de hospedaje de los días 1 y 2 de mayo así como el almuerzo del día 2 cubiertos por la organización anfitriona. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

// En base a toda la documentación proporcionada por la Doctora Camila Restrepo Rojas, se determina que es necesario y procedente asistir a la “Reunión de Ministros de Cultura de Iberoamérica preparatoria para la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno” (...) // *Toda la documentación remitida por la Doctora Camila Restrepo Rojas, es la necesaria para calificar con la comisión conforme la normativa legal vigente.*

RECOMENDACIÓN: // *La Dirección de Administración de Talento Humano en observancia a La normativa legal vigente y lo dispuesto por la autoridad nominadora de esta Ministerio, una vez revisada y analizada toda la documentación remitidas por la Doctora Camila Restrepo Rojas, emite **informe técnico de validación de documentación** para que asista a la “Reunión de Ministros de Cultura de Iberoamérica preparatoria para la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”, que se realizará en Guatemala, del 1 al 5 de mayo de 2018 fechas que se incluyen desplazamientos”;*

Que mediante “*Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Autorización no. 62863*” de 24 de abril de 2018, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, de la funcionaria Cinthya Camila Restrepo Rojas, Jefa de Gabinete Ministerial de esta Cartera de Estado, a la ciudad de Antigua Guatemala-Guatemala del 01 al 05 de mayo de 2018.

Que con memorando Nro. MCYP-DATH-18-0323-M de de abril de 2018, la Directora de Administración de Talento Humano, Encargada, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión de la documentación y expedición del Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior de la funcionaria Cinthya Camila Restrepo Rojas, Jefa de Gabinete Ministerial de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 01 al 05 de mayo de 2018 a la funcionaria Cinthya Camila Restrepo Rojas, Jefa de Despacho y Gabinete Ministerial, de esta Cartera de Estado, quien participará en la “Reunión de Ministros de Cultura de Iberoamérica preparatoria para la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”, en la ciudad de Antigua Guatemala-Guatemala.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, con recursos de su presupuesto institucional, cubrirá los gastos del viaje como: pasajes aéreos, alimentación, hospedaje y transporte durante los días de realización del evento, excepto los gastos de hospedaje de los días 1 y 2 de mayo; y, almuerzo del día 2, mismos que serán cubiertos por la organización anfitriona.

Artículo 3.- Encargar la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 4.- Ordenar que la funcionaria Cinthya Camila Restrepo Rojas, Jefa de Despacho y Gabinete Ministerial de esta Cartera de Estado, presente un informe de misión con los resultados logrados al Despacho, con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0005

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone en su numeral 1, que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 90 establece que: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 71 dispone que: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.*”;

Que el artículo 74 del Código ibídem señala que el ente rector del sistema nacional de finanzas públicas (SINFIP), como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución y deber, que será cumplido por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, para: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores,*

catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”;

Que el artículo 91 del Código ibídem dispone que: “Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 27 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, y su posterior reforma realizada a través del Acuerdo Ministerial No. 104 de 11 de abril de 2013, se expidió la Norma técnica para la liquidación y entrega de recursos, aplicable a los contratos que se suscriban como “Contratos para la Provisión de Servicios Integrados con Financiamiento, para la Ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables” para los campos Shushufindi - Aguarico con la Compañía Consorcio Shushufindi S. A., y el Campo Libertador -Atacapi con la Compañía Pardaliservices S. A.”;

Que PETROAMAZONAS EP con oficio Nro. PAM-PAM-2018-1172-OFI de 31 de octubre de 2018 solicitó a esta Cartera de Estado “(...) se reforme los Acuerdos Ministeriales No. 025 y No.104 para que se viabilice la firma del Contrato Modificatorio al Contrato No. 2012-054 [...]”; y, con oficio No. PAM-PAM-2018-1210-OFI de 16 de noviembre de 2018 la empresa pública ratifica su solicitud; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Art. único.- Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 025 suscrito el 27 de enero de 2012, de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el texto del encabezado del referido Acuerdo por el siguiente:

“Expedir la Norma técnica para la liquidación y entrega de recursos, aplicable al contrato suscrito como “Contrato para la Provisión de Servicios Integrados

con Financiamiento, para la Ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables” para el campo Shushufindi - Aguarico con la Compañía Consorcio Shushufindi S. A.”

2. Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

“El contrato de servicios específicos integrado con financiamiento de la empresa, se pagará, cuando la normativa lo permita, con los ingresos obtenidos por las ventas de exportación de la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida en el centro autorizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera, que se realizará de la siguiente manera:

- a) PETROAMAZONAS EP, sobre la base de la información de la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida, reportará a EP Petroecuador (Gerencia de Comercio Internacional) y al Banco Central del Ecuador mensualmente la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida de cada proyecto y contrato de optimización recuperación mejorada de campos maduros; y,
- b) Siempre que sea posible, la EP PETROECUADOR exportará la totalidad de la producción incremental obtenida bajo este contrato, en cada mes. Dicha producción no podrá ser utilizada para operaciones de trueque y las exportaciones se realizarán en cumplimiento a la programación enviada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.

3. Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Para este contrato, PETROAMAZONAS EP, en coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, separará de la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida que se produzca en el campo respecto del cual se hubiese celebrado el respectivo contrato, un porcentaje de al menos 18,5% de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso primero de la Ley de Hidrocarburos. Para las exportaciones de regalías se aplicará el marco general de recuperación de costos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas al Banco Central del Ecuador.

Para la determinación del porcentaje de regalías de este contrato, PETROAMAZONAS EP comunicará este particular al Banco Central del Ecuador”.

4. Sustitúyase los literales a) y c) del artículo 3 por los siguientes:

“a) Los valores que deban cancelarse en virtud de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios”; y,

“c) Los costos operativos de EP PETROECUADOR, incluyendo los costos de transportes y comercialización. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables determinará, de conformidad con la ley, los cupos de exportación tanto para regalías como venta directa”.

5. Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 4 por el siguiente:

“Esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, delega a la entidad que suscriba el contrato de prestación de servicios para que, en función del nivel de especialización de este contrato, establezca los aspectos técnicos de detalle respecto a procedimientos y plazos para los pagos y acreditaciones a través de fideicomisos que se deben realizar al respectivo contratista en el marco contractual, con los saldos resultantes luego de cumplidos los artículos 1, 2 y 3 del presente acuerdo. Para el efecto deberá considerar el precio de los servicios contratados (tarifa por barril)”.

6. Sustitúyase el texto del literal d) del artículo 4 por el siguiente:

“Los valores que se acrediten en la cuenta especial de fideicomiso se destinarán exclusivamente al pago de la totalidad de los servicios a favor de la contratista, en consideración a lo estipulado en el contrato. No obstante lo expuesto, los excedentes que resultaren en el fideicomiso, una vez cumplidas las obligaciones con la contratista, serán liquidados y se acreditarán a favor de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, conforme se lo establezca en el respectivo contrato de fideicomiso”.

7. Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art 5.- El saldo luego de realizados los pagos y acreditaciones a través de la cuenta de fideicomiso a los que se hace referencia en el artículo anterior, se acreditarán a favor de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.”

8. Añádase como Disposición General Tercera

“Tercera.- Petroamazonas EP mantendrá aperturada la cuenta de fideicomiso del campo Libertador-Atacapi hasta que se hayan liquidado todos los embarques de crudo de producción incremental del año 2018 de dicho campo, la distribución de recursos se lo realizará acorde a las instrucciones de liquidación emitidas por esta Cartera de Estado; inmediatamente, la empresa pública procederá a la respectiva liquidación de la Cuenta No. 234389 Auxiliar No. 210555 PETROECUADOR -Prod. Incremental Campo Maduro Libertador una vez cumplidas todas las obligaciones con la contratista por el pago de tarifa de los servicios principales prestados hasta el 31 de diciembre del año 2018.

PETROAMAZONAS EP remitirá oficialmente el detalle del proceso de liquidación al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá incluir información referente

a volúmenes de producción incremental, volúmenes de exportación, montos que ingresaron a la cuenta de fideicomiso, recursos pagados por servicios principales y fuentes utilizadas por la empresa pública para el pago de la totalidad de la tarifa a Pardaliservices, entre otros que podrían ser requeridos.

Del proceso de liquidación realizado y en caso de existir excedentes, PETROAMAZONAS EP deberá emitir la instrucción correspondiente al Banco Central del Ecuador para que dichos excedentes sean transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito 18 de jan de 2019.

f.) Mgs. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 31 de enero de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 4 fojas.

No. 0015

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el artículo 72 del Código ibidem prevé los objetivos específicos del SINFIP y entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: “1. *La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8. La transparencia de la información sobre las finanzas públicas*”;

Que el artículo 73 de código antes invocado dispone los principios del SINFIP y prevé “*Los principios del SINFIP son: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia*”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el numeral 12 del artículo 74 del mismo cuerpo legal dispone que otra atribución de esta Cartera de Estado es: “*Coordinar con otras entidades otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionados con la situación fiscal del país*”;

Que el artículo 158 del cuerpo legal mencionado establece: “*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero*”;

Que el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014, al referirse a la normativa contable aplicable manda: “*En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para la empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas*”;

Que el artículo 165 de la norma ibidem prevé que los instrumentos para la administración de bienes de larga duración y existencias del sector público serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 447 que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, mismo que fue reformado en varias ocasiones y ratificado con Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 755 del 16 de mayo del 2016, se actualizó los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial N° 447, cuyo texto dice: “*Dentro del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, para las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados se fija el ejercicio fiscal 2019 como el primer año en disponer de Estados Financieros con aplicación NICSP.*”, incluida por el Acuerdo Ministerial N° 067, con el siguiente texto:

“*Dentro del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, para las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados se fija el ejercicio fiscal 2020 como el primer año en disponer de Estados Financieros con aplicación de NICSP.*”

“*Para la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las instrucciones durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal del 2019.*”

Artículo 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2019.

f.) Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-
Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 15 de febrero de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0008-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el Art. 227 ibídem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Representación legal de las administraciones*

públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el Art. 69 y numerales subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, dispone: que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, la cual deberá ser debidamente coordinada, entendiéndose que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";*

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna";*

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...*".

Que, la Norma de Control Interno 200-05 - Delegación de autoridad, señala: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades*

correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los Contratos Financieros con Préstamos y Cooperación Internacional menciona que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley."*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018, establece los procedimientos para la transferencia o traspaso de bienes entre entidades del sector público, así como establece los procedimientos para el egreso y baja de bienes del sector público; a través de la Enajenación mediante Remate, Venta de Bienes Muebles, Permutas, Transferencias Gratuitas, Chatarrización, Reciclaje de Desechos o Destrucción;

Que, en el Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas; y, en su Art. 117, número 2, establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva: *"2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo"*.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, en su artículo 1 dispone incluir dentro del artículo 6 como numeral 9a.- lo siguiente: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado"*.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8., de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255, emitido el 05 de junio del 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó en su artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones; Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el Art. 2 ibídem, manifiesta que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, el Art. 3 del mismo instrumento legal, determina que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de 20 de septiembre de 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, dispone que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo de 2018 y Decreto Ejecutivo No. 471 de 8 de agosto de 2018;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos comunes para agilizar el manejo de los procesos de contratación de bienes obras y servicios incluidos los de consultoría, dentro del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las reformas efectuadas a estos instrumentos legales y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que, resulta indispensable para la mejor marcha y manejo de los procesos de contratación pública y despacho de los trámites que ingresan o se realizan al interior del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable, delegar ciertas atribuciones y facultades que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9a y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el Decreto Ejecutivo No. 517, de fecha 20 de septiembre de 2018;

Acuerda:

CAPÍTULO I

**DELEGACIÓN RESPECTO
DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

Art. 1.- Delegar al Director/a Administrativo/a, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Subsecretarios y Viceministros/as de Energía, de Minas y de Hidrocarburos, para que a nombre del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la facultad de autorizar el gasto de los procesos de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

CUANTIA	ORDENADOR DEL GASTO
De 0 al monto establecido para la ínfima cuantía.	Director/a Administrativo/a
Del monto superior al establecido para la ínfima cuantía a un monto menor al que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico, exceptuando consultorías que serán directamente aprobadas por los Señores Subsecretarios, a partir del monto establecido para la ínfima cuantía.	Coordinador/a General Administrativo Financiero
Del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 hasta el Coeficiente 0.000086 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano, del correspondiente ejercicio económico, conforme la naturaleza del objeto contractual.	Subsecretarios
Del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000086 hasta el Coeficiente 0.0002 por el presupuesto inicial del Estado ecuatoriano, del correspondiente ejercicio económico, conforme la naturaleza del objeto contractual.	Viceministros/as de Energía, de Minas y de Hidrocarburos.
Aquellos que superen el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano.	Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente, en apego a sus atribuciones y responsabilidades estipuladas en el Estatuto por Procesos del MERNNR. En aplicación de los principios del derecho administrativo la Máxima Autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto en materia de contratación, cuyo trámite o resolución corresponda por delegación a los órganos dependientes; cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Art. 2.- Delegación al Director/a Administrativo/a.- En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 60 de su Reglamento General, y la Resolución SERCOP-2016-000072, a través de la cual se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, delega al señor/a Director/a Administrativo para que a su nombre y representación efectúe y suscriba los siguientes actos en los procesos de ínfima cuantía:

1. Autorizar el gasto;
2. Autorizar el inicio de proceso;
3. En todos los procesos de ínfima cuantía se nombrará un administrador de la orden de compra, quien ejecutará los demás actos que sean necesarios para la ejecución y finalización de los procesos de contratación

y aquellos en los que sea necesaria la intervención o suscripción de documentos de facultad de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o su delegado para los procesos de ínfima cuantía.

4. Para solicitar el pago, el administrador de la orden de compra, contrato o adjudicación deberá presentar el Acta de Entrega Recepción y/o informe de satisfacción de los bienes y/o servicios, la respectiva factura y cualquier otro documento que le sea solicitado por la Dirección Financiera.

Art. 3.- Delegación al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para la ínfima cuantía y sea menor del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico.

1. Autorizar el gasto hasta el monto que se indica en el artículo 1 de este instrumento; exceptuando consultorías que serán directamente aprobadas por los Señores Subsecretarios, a partir del monto establecido para la ínfima cuantía.

2. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas.
 3. Autorizar el inicio o reapertura de los procesos de contratación;
 4. Suscripción de convocatorias e invitaciones;
 5. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, de declaratoria de procedimiento desierto de los procesos de contratación, de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido;
 6. Designar las comisiones técnicas en los procesos de contratación que lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Coordinador General Administrativo Financiero podrá designar a su delegado quien presidirá la Comisión;
 7. Designar, en los procesos que no se encuentren contenidos en el artículo 18 del Reglamento General a la LOSNCP, a la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que tendrá bajo su responsabilidad ejecutar todas las fases del proceso de contratación, que incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
 8. Suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto establecido en el Art. 4 de este instrumento; así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas, contractual y post contractual.
 9. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del sistema informática de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.
 10. Designar los miembros que suscriban las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LOSNCP, 123, 124, 125 de su reglamento y demás normativa aplicable;
 11. Autorizar y suscribir la terminación de los contratos de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento, previo informe del administrador del contrato y o responsable, supervisor y/o fiscalizador, de conformidad con el procedimiento establecido en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente.
 12. Autorizar las prórrogas, ampliaciones y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.
 13. Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos precontractuales de acuerdo a lo dispuesto o establecido por el SERCOP.
 14. Suscribir las Órdenes de Compra para la provisión de bienes y servicios normalizados efectuados dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico.
 15. Designar el Administrador del Contrato en base a la recomendación del área requirente y de ser el caso, al fiscalizador o supervisor, cuando se requieran y que existan profesionales en la entidad.
 16. Suscribir y remitir los actos administrativos y de simple administración que requiera el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) o quien haga sus veces, u Organismo de Crédito o su equivalente, según corresponda, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procesos de contratación de la Institución.
 17. En general coordinar toda actividad inherente para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad.
 18. Para solicitar el pago, el administrador del contrato designado deberá presentar su informe de recepción a satisfacción de los bienes, servicios, obras o productos de consultorías; la respectiva acta entrega recepción y cualquier otro documento que le sea solicitado por la Dirección Financiera.
- Art. 4.- Delegación de los/las Subsecretarios/as.-** El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega a los/las Subsecretarios, para que a su nombre y representación efectúen y suscriban todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 hasta el coeficiente 0.000086 por el presupuesto inicial del Estado Ecuatoriano, del correspondiente ejercicio económico, conforme la naturaleza del objeto contractual.
1. Autorizar el gasto hasta el monto que se indica en el artículo 1 de este instrumento.
 2. Autorizar el inicio o reapertura de los procesos de contratación;
 3. Suscripción de convocatorias e invitaciones;
 4. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, de declaratoria de procedimiento desierto de los procesos de contratación, de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido;

5. Designar las comisiones técnicas en los procesos de contratación que lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 6. Designar, en los procesos que no se encuentren contenidos en el artículo 18 del Reglamento General a la LOSNCP, a la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que tendrá bajo su responsabilidad ejecutar todas las fases del proceso de contratación, que incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
 7. Suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto establecido en el Art. 1 de este instrumento; así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas, contractual y post contractual.
 8. Designar los miembros que suscriban las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LOSNCP, 123, 124, 125 de su reglamento y demás normativa aplicable.
 9. Autorizar y suscribir la terminación de los contratos de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento, previo informe del administrador del contrato y o responsable, supervisor y/o fiscalizador, de conformidad con el procedimiento establecido en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente.
 10. Autorizar las prórrogas, ampliaciones y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.
 11. Atender, autorizar y suscribir solicitud de información requeridos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
 12. Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos precontractuales de acuerdo a lo dispuesto o establecido por el SERCOP.
 13. Suscribir las Órdenes de Compra para la provisión de bienes y servicios normalizados efectuados dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico.
 14. Designar el Administrador del Contrato en base a la recomendación del área requirente y de ser el caso, al fiscalizador o supervisor, cuando se requieran y que existan profesionales en la entidad.
 15. En general coordinar toda actividad inherente para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad.
 16. Para solicitar el pago, el administrador del contrato designado deberá presentar su informe de recepción a satisfacción de los bienes, servicios, obras o productos de consultorías; la respectiva acta entrega recepción y cualquier otro documento que le sea solicitado por la Dirección Financiera.
- Art. 5.- Delegación de los/las Viceministros.-** El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega a los/las Viceministros, para que a su nombre y representación efectúen y suscriban todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el momo establecido que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000086 hasta el coeficiente 0.0002 por el presupuesto inicial del Estado ecuatoriano, del correspondiente ejercicio económico, conforme la naturaleza del objeto contractual.
1. Autorizar el gasto hasta el monto que se indica en el artículo 1 de este instrumento.
 2. Autorizar el inicio o reapertura de los procesos de contratación;
 3. Suscripción de convocatorias e invitaciones;
 4. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, de declaratoria de procedimiento desierto de los procesos de contratación, de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido;
 5. Designar las comisiones técnicas en los procesos de contratación que lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 6. Designar, en los procesos que no se encuentren contenidos en el artículo 18 del Reglamento General a la LOSNCP, a la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que tendrá bajo su responsabilidad ejecutar todas las fases del proceso de contratación que incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
 7. Suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto establecido en el Art. 1 de este instrumento; así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas, contractual y post contractual.
 8. Designar los miembros que suscriban las correspondientes actas de recepción provisional,

parcial, total y definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LOSNCP, 123, 124, 125 de su reglamento y demás normativa aplicable.

9. Autorizar y suscribir la terminación de los contratos de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento, previo informe del administrador del contrato y o responsable, supervisor y/o fiscalizador, de conformidad con el procedimiento establecido en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente.
10. Autorizar las prórrogas, ampliaciones y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.
11. Atender, autorizar y suscribir solicitud de información requeridos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
12. Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos precontractuales de acuerdo a lo dispuesto o establecido por el SERCOP.
13. Suscribir las Órdenes de Compra para la provisión de bienes y servicios normalizados efectuados dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico.
14. Designar el Administrador del Contrato en base a la recomendación del área requirente y de ser el caso, al fiscalizador o supervisor, cuando se requieran y que existan profesionales en la entidad.
15. En general coordinar toda actividad inherente para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad.
16. Para solicitar el pago, el administrador del contrato designado deberá presentar su informe de recepción a satisfacción de los bienes, servicios, obras o productos de consultorías; la respectiva acta entrega recepción y cualquier otro documento que le sea solicitado por la Dirección Financiera.

Art. 6.- Todos aquellos procesos de contratación pública que superen el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 por el presupuesto inicial del Estado ecuatoriano serán autorizados directamente por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, salvo delegación expresa de dicha autoridad.

Art. 7.- Contrataciones Internacionales.- El Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables*

provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley."

Para las Contrataciones Internacionales, que no se ligen a la Ley Orgánica de Contratación Pública cuyo servicio se proporcione fuera del territorio nacional la unidad requirente deberá presentar la siguiente documentación preparatoria:

1. Informe Técnico con la debida autorización de acuerdo al monto que establece en el Art. 1 de este documento.
2. Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente.
3. Estudio de Mercado.
4. Presupuesto referencial.
5. Certificación de disponibilidad presupuestaria, POA, PAC.
6. Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior.

Estos procedimientos serán elaborados por el área requirente con el asesoramiento de las áreas administrativa y jurídica, a través de la dirección que corresponda.

Este proceso se publicara en la página Web de la institución. Además seguirá en lo posible los lineamientos de la LOSNCP y su Reglamento de aplicación.

La delegación de la comisión técnica, la realizará la autoridad que corresponda de acuerdo a los niveles de autorización de gasto contenidos en el artículo 1 de este instrumento.

Para solicitar el pago de la contratación internacional, el administrador del contrato Designado, deberá presentar su informe de recepción a satisfacción de los servicios, y la respectiva acta entrega recepción suscrita por las partes y cualquier otro documento que le sea solicitado por la Dirección Financiera.

Art. 8.- Contratos de Servicios Públicos y otros trámites ante Entidades Públicas o Privadas.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación suscriba los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarias para la contratación de servicios públicos y otros para el normal desarrollo de las actividades propias y del funcionamiento de las instalaciones o bienes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 9.- La Dirección de Asesoría Jurídica asumirá la custodia de todos los expedientes de los contratos a excepción de los de ínfima cuantía; los que deberán contener toda la documentación inicial, precontractual, contractual y post- contractual que respalde todos los procesos.

CAPÍTULO II**DELEGACIÓN RESPECTO
DE LOS PROCESOS DE BIENES**

Art. 10.- Enajenación, transferencia y comodatos de Bienes.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación, las facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018; para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra Institución del Sector Público; para lo cual celebrará todo acto administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles, resoluciones, contratos y demás documentos que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Art. 11.- Egreso y baja de bienes muebles e inmuebles.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación autorice el egreso y baja de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de los procedimientos establecidos en el TÍTULO IV DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018.

Art. 12.- De las Juntas de Remates de bienes muebles e inmuebles.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación conforme y presida Junta de Remates, que estará integrada además por el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad, quien actuará como Secretario de la Junta; conforme lo dispuesto en el Art. 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018.

Art. 13.- Declaratorias de Utilidad Pública.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovable delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación autorice, gestione y suscriba los actos administrativos y de simple administración que se requieran ante cualquier entidad,

persona pública o privada, para efectuar o imponer las declaratorias de Utilidad Pública que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales.

Capítulo III**DELEGACIÓN RESPECTO
DE LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL TALENTO HUMANO**

Art. 14.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovable delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación dentro de los procesos de administración del Talento Humano autorice lo siguiente:

1. Autorice el cumplimiento de Servicios Institucionales dentro del país, inclusive en casos excepcionales debidamente justificados en días de descanso obligatorio o feriados, al personal que labore en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, con excepción de los del nivel 7 del jerárquico superior (Viceministros), siendo esta facultad de la máxima autoridad. La respectiva orden de movilización, en el caso de transporte terrestre, se tramitará únicamente mediante el aplicativo de movilización publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.
2. Autorizar y suscribir la planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de la Institución, la planificación de talento humano, el plan de capacitación, el plan de evaluación de desempeño, permisos para estudios, servicios institucionales y movilización interna, de los servidores que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación; convenios o contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales;
3. Suscribir previa autorización del Ministro, los contratos de servicios ocasionales; contratos civiles de servicio; nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, plazo fijo o indefinido; y, demás formas contractuales dispuestas tanto en la Ley Orgánica de Servicio Público, como en la Codificación del Código de Trabajo.
4. Suscribir resoluciones, actos de simple administración y trámites administrativos relativos a: Cambios administrativos, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias, encargos, subrogaciones, comisión de servicios, cesaciones (por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente); por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadana declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, por periodo fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y contratos ocasionales; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por

compra de renunciaciones con indemnización; por muerte; y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público.

5. Disponer previa autorización del Ministro, la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites; así como suscribir los documentos necesarios para la terminación de los contratos previstos en la Codificación del Código del Trabajo.

Art. 15.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Director/a de Administración del Talento Humano para que a su nombre y representación dentro de los procesos de administración del Talento Humano solicite el pago de:

1. Nómina;
2. Horas extras;
3. Guarderías;
4. Subsidios de antigüedad;
5. Liquidaciones de personal;
6. Alimentación;
7. Subrogaciones y encargos.
8. Jubilaciones patronales;
9. Indemnizaciones;
10. Subsidio de antigüedad y subsidio familiar

Capítulo IV

DE OTRAS DELEGACIONES

Art. 16.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Secretario/a General para que a su nombre y representación suscriba todo documento cuanto sea necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a cualquier proceso de esta Cartera de Estado, incluidos los procesos de bienes.

Art. 17.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al Director Financiero para que a su nombre y representación ejerza las facultades establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se prevean para la máxima autoridad de la institución.

Art. 18.- Trámites de Nacionalización, Acuerdos de Liberación, Autorizaciones de Embarque y Desaduanización de donaciones.- El señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación conozca, gestione y suscriba todos los actos administrativos y de simple

administración que se requieran frente a las autoridades competentes, respecto a los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requiera realizar esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad.- El delegado o delegados deberán actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación ante los organismos de control correspondientes.

SEGUNDA.- Avocación.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de esta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Informes.- El servidor o servidores delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informarán por escrito, a solicitud del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación a través de la emisión de los informes correspondientes, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

CUARTA.- Ratificación.- Ratificar los actos y las actuaciones que se efectuaron a nombre de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para el correcto y normal desempeño de las actividades del MERNNR, en el marco del cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255, emitido el 05 de junio del 2018.

QUINTA.- Derogación.- Con la expedición del presente Acuerdo se deroga de manera expresa el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2018-0034-AM, de fecha 26 de octubre del 2018 y de manera tácita cualquier otro Acuerdo Ministerial que contravenga las disposiciones y articulados aquí contenidos.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 18 de febrero de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 067

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...);

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la Norma Suprema, determina que: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 26, del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Derecho a una vida digna, establece que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.”*

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (...);”

Que, el artículo 15, literal b) del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia

establece los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas indicando que: *“El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas (...);”*

Que, el artículo innumerado 43, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que: *“(...) hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.”;*

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“(...) una vez que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se transforme en uno de los Consejos Nacionales de Igualdad, la actualización y fijación de Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas será efectuada por el Ministerio de Inclusión Social y Económica.”;*

Que, la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, en su Disposición Reformatoria Primera, señala que: *“En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125; 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase “Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia” por “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social;”*

Que, Mediante Sentencia No. 048-13-SCN-CC, publicada en la Gaceta Constitucional No. 004, de 23 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional, niega las consultas remitidas por los Jueces de la Primera y Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha sobre la constitucionalidad del artículo innumerado 15, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, expedida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia mediante Resolución No. 001-CNNA-2012;

Que, en la mencionada Sentencia No. 048-13-SCN-CC, publicada en la Gaceta Constitucional No. 004, de 23 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional, estableció: *“Determinar cómo interpretación conforme a la Constitución que para la aplicación del artículo innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como la Resolución No. 1-CNNA-2013, la determinación del ingreso para la aplicación del porcentaje correspondiente se realizará únicamente con la deducción previa del aporte del trabajador a la seguridad social”(sic);”*

Que, en base al agregado de consumo de necesidades de los hogares ecuatorianos, contenido en la Encuesta de Condiciones de Vida del 2014, se calculó el porcentaje de gasto de un miembro de hogar por ende un niño, niña o adolescente, dando como resultados los porcentajes mínimos que necesita un derechohabiente y cumplir lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en función de su modo de vida;

Que, la inflación anual del 2018, fue de 0,27 %, de acuerdo a los indicadores económicos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo-INEC.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT 2018-270, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 398, de 03 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo, estableció en \$ 394.00 dólares de los Estados Unidos de América, el Salario Básico Unificado del Trabajador en General, a partir del 1 de enero del 2019;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2019-0074-M de 28 de enero de 2019 el Subsecretario de Protección Especial, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el informe técnico de viabilidad de la “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2019” con la siguiente recomendación: *“Con estos antecedentes, se recomienda la actualización de la misma que considera al SBU 2019 con el valor de US\$ 394 según los porcentajes expresados en la tabla y teniendo en cuenta esta nueva clasificación por edad”*;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

**EXPEDIR LA TABLA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS MÍNIMAS PARA EL AÑO 2019**

Artículo 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas estará compuesta por seis niveles en función del consumo.

El primer nivel agrupa a las personas cuyos ingresos expresados en Salarios Básicos Unificados son de 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU, inclusive; el segundo, a las personas cuyos ingresos son de 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU, inclusive; el tercero, a las personas cuyos ingresos son de 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU, inclusive; el cuarto, a las personas cuyos ingresos son de 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU, inclusive; el quinto, a las personas cuyos ingresos son de 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU, inclusive; y finalmente, el sexto nivel, agrupa a las personas cuyos ingresos son de 9.00003 SBU en adelante.

En la tabla, cada nivel se expresa por medio de tres columnas. En la primera se detalla el número de derechohabientes, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 2 años (11 meses 29 días), la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 3 años en adelante.

Artículo 2.- Los porcentajes que componen la Tabla de Pensiones Mínimas son el resultado de la sumatoria de la distribución del consumo para una persona promedio en el nivel correspondiente.

Los porcentajes de la segunda columna de 0 a 2 años (11 meses 29 días) se componen de la sumatoria de: alimentos, bebidas no alcohólicas, no alimentos, vivienda y servicios, bienes durables, gastos de salud.

El porcentaje de la tercera columna de 3 años en adelante es el porcentaje de la segunda columna sumado un porcentaje para educación.

Artículo 3.- En el primer nivel de la tabla, a un derechohabiente de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 28.12 % y de 3 años en adelante es de 29.49 %.

Para dos derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39.71 % y de 3 años en adelante es 43.13 %.

Finalmente en los casos de tres derechohabientes en adelante de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad el porcentaje de los ingresos que le corresponde es 52.18 % y de 3 años en adelante es 54.23 %.

La base referencial para el cálculo de pensiones alimenticias de las personas que ganan menos de un Salario Básico Unificado, será el correspondiente a este primer nivel.

Artículo 4.- En el segundo nivel de la tabla para un derechohabiente de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 34.84 % y de 3 años en adelante es de 36.96 %.

Para dos derechohabientes en adelante, 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 47.45 % y de 3 años en adelante es 49.51 %.

Artículo 5.- En el tercer nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 38.49 % y de 3 años en adelante es de 40.83 %.

Artículo 6.- En el cuarto nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39.79 % y de 3 años en adelante, es de 42.21 %.

Artículo 7.- En el quinto nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41.14 % y de 3 años en adelante, es de 43.64%.

Artículo 8.- En el sexto nivel de la tabla, para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 42.53 % y de 3 años en adelante, es de 45.12 %.

Artículo 9.- Para la fijación provisional de la pensión alimenticia, se aplicará el primer nivel de la tabla descrito en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Cada año, una vez que el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, informe el monto del nuevo Salario Básico Unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, serán ajustadas automáticamente.

El incremento del Salario Básico Unificado, afectará únicamente a las personas que tengan este ingreso, un ingreso menor, o que sean pensiones provisionales de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 11.- Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el ingreso que tenga el alimentante, expresado en salarios básicos unificados, el número total de hijos/as que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente.

Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos/as que deba percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de los derechohabientes, tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para efectos del presente Acuerdo se considerará como ingreso lo establecido en el artículo 15, literal b) del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, descontando el pago al IESS, como lo establece la sentencia No. 048-13-SCN-CC, de la Corte Constitucional.

Artículo 12.- En caso de tener hijos/as de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad.

Artículo 13.- En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Artículo 14.- Los valores de la tabla están expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU); sin embargo, para la determinación de la pensión el/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 15.- Cada año, una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos informe el porcentaje de inflación, de conformidad con lo señalado en el artículo innumerado 15, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, este porcentaje deberá ser indexado de forma automática a todas las pensiones alimenticias fijadas.

Artículo 16.- El contenido del presente Acuerdo se sintetiza en los siguientes cuadros:

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:		
1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:		
1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:		
3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
NIVEL 4:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:		
4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso
NIVEL 5:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:		
6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:		
9.00003 SBU en adelante		
Alimentados	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones alimenticias, se realizará conforme a la normativa relativa al Salario Básico Unificado, en función al Régimen Especial fijado para la provincia.

SEGUNDA.- Para la aplicación de la presente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2019, se deberá dar cumplimiento a las normas vigentes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 008 de 26 de enero de 2018, por medio del cual se expidió la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 28 de enero de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- f.)
Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como el más alto deber del Estado, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

No. 069

DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...)El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana. (...)”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los cuales se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la LOSNCP;

Que, el numeral tres del artículo 9 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 1 dispone que: *“Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial, No. 158

de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente de la República, nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, en el artículo 5, señala: *“Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*;

Que, el Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Resolución Administrativa No. 000152, de 09 de agosto de 2018, resolvió: *“DECLARAR la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, con el objetivo de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 30, de 14 de agosto de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, acordó declarar la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000248, de 28 de agosto de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta el 30 de septiembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032, de 04 de septiembre de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, acordó extender la declaratoria de la situación de emergencia, hasta el 30 de septiembre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000270, de 28 de septiembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta

el 31 de octubre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, de 01 de octubre de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, acordó extender la declaratoria de la situación de emergencia hasta el 31 de octubre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000280, de 30 de octubre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta el 30 de noviembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 047, de 31 de octubre de 2018, el Ministra de Inclusión Económica y Social, extendió la declaratoria de la situación de emergencia, hasta el 30 de noviembre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000302, de 30 de noviembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, acordó extender hasta el 31 de diciembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050, de 04 de diciembre de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, extendió la situación de emergencia, hasta el 31 de diciembre de 2018, en las provincias de Pichincha, Carchi, El Oro, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000312, de 28 de diciembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta el 31 de enero de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000006, de 30 de enero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, acordó extender hasta el 28 de febrero de 2019, la declaratoria de situación

de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro, y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que, mediante Informes Técnicos, emitidos por las Coordinaciones Zonales 1, 7 y 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se determinó la necesidad de declarar la situación de emergencia desde el 15 hasta el 28 de febrero de 2019;

Que, el flujo inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, en movilidad humana, conlleva la ejecución de las acciones necesarias, inmediatas y urgentes para precautelar la integridad de las personas de atención prioritaria dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y así garantizar el efectivo goce de sus derechos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales;

Acuerda:

Artículo 1.- CONOCER Y ACOGER el Acuerdo Ministerial No. 0000006, de 30 de enero de 2019, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante; y, los Informes Técnicos, suscritos por los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 2.- DECLARAR la situación de emergencia, desde el 15 hasta el 28 de febrero del 2019, en las provincias de Pichincha, Carchi y El Oro, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela, dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales 1, 7 y 9, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizar las gestiones necesarias y pertinentes de acuerdo con sus competencias, para atender la situación de emergencia; así como, llevar a cabo en calidad de delegados de la máxima autoridad todos los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por efecto de la declaratoria de situación de emergencia, se podrán realizar de manera directa las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias estrictamente para mitigar y superar la situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo señalado en los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y más disposiciones legales que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia.

Artículo 5.- Una vez superada la situación de emergencia, los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9, emitirán un Informe en el que se detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, el cual será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera, la que dispondrá a quien corresponda, se publique en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, toda la información que sea necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo a los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9, y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General y a la Dirección Administrativa, la publicación del presente Acuerdo, en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas del SERCOP, respectivamente, de conformidad con la normativa vigente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal de compras públicas del SERCOP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- f.)
Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 19 012

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, en el artículo 226 de ibídem, se dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece: *“Créase el Comité Técnico Interinstitucional, como organismo técnico de análisis, evaluación y recomendación de los temas relacionados con las competencias del COMEX, que será coordinado por la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Portafolio para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho instrumento;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece que: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Inversiones al magister Pablo Campana Sáenz como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las

siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, el Presidente de la República dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, designó a partir del 14 de enero 2019, al señor Pablo Campana Sáenz como Ministro de la referida Cartera de Estado.

Que, el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución COMEX No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, establece: “*La misma institución designada para ejercer la presidencia del COMEX ejercerá la Secretaría Técnica del organismo.- Mediante Acuerdo, la Presidencia del COMEX designará de entre sus funcionarios o funcionarias un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, quien actuará como secretario en las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo*”; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 020 que rige a partir del 1 de enero de 2019, el abogado Jorge Alejandro Villamarín Molina fue nombrado Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva, artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX; Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019 y demás normativa aplicable,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al abogado Jorge Alejandro Villamarín Molina, Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 2.- El abogado Jorge Alejandro Villamarín Molina, Coordinador Técnico de Comercio Exterior, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con ocasión de la designación que se le confiere mediante este Acuerdo, la cual no podrá delegar a otro funcionario.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica del COMEX para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 16 de enero de 2019.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Presidente del Comité de Comercio Exterior.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de febrero de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. 003-2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: “*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”.

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “*(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y*

control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.(...)”.

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “(...) *Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. (...)”.*

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...)”.*

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”.*

Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...)”.*

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*, para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CONS_COT-2019-48-ME, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Pedro Vinicio Medina Castillo, Analista de Infraestructura 1, dirigido al Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, remitió: “(...) *Adjunto remito a su merced el INFORME TÉCNICO RED COLECTORA TRAMO E35 (PANZALEO) – BELISARIO QUEVEDO, a fin de que se gestione ante las autoridades competentes, a para que los 13,06 Km. del tramo PANZALEO – BELISARIO QUEVEDO, sean designado como RED COLECTORA, ruta E374 (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDCO-2019-215-ME, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, dirigido el Abg. Danny Manuel Razo Robalino, Analista Jurídico Zonal 3, solicitó: “(...) *Por medio de la presente me permito solicitar su gentil apoyo a fin de que se emita el criterio jurídico correspondiente para que se designe el tramo PANZALEO – BELISARIO QUEVEDO como Red COLECTORA, ruta E374, ante la necesidad imperiosa de brindar seguridad y confort a los usuarios de este importante tramo vial que complementara el Anillo Vial de Salcedo y beneficiara a la provincia de Cotopaxi, así como a los cantones de Salcedo y Latacunga. Anexo me permito remitir el Memorando e informe técnico y el digital de los estudios Aprobados por la Subsecretaria Zonal para la intervención en este tramo (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2019-0132-ME, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito Abg. Danny Manuel Razo Robalino, Analista Jurídico Zonal, dirigido al Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, recomendó: “(...) *Por lo expuesto y con sustento en lo antes indicado, en especial en el informe técnico elaborado por el Ing. Pedro Medina, ANALISTA INFRAESTRUCTURA 1, de la DIRECCION DISTRITAL MTOP COTOPAXI, revisado por el Ing. Patricio Espín, COORDINADOR INFRAESTRUCTURA DIRECCION DISTRITAL MTOP COTOPAXI y aprobado por el Ing. René Morales Borja, DIRECTOR DISTRITAL MTOP COTOPAXI, me permito*

recomendar que los 13,06 Km. del tramo PANZALEO - BELISARIO QUEVEDO, sean designados como RED COLECTORA de la E35 (PASO LATERAL LATACUNGA - SALCEDO), e incorporada a la Red Vial Estatal con la denominación de ruta E374 con el siguiente detalle:

TRAMO	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
1	Intersección con Red Estatal E35 (Panzaleo) hasta Chipualo (Long. 1,98 Km).	767181.66 767139.53	9882149.78 9883471.52
2	Chipualo hasta San Pedro de Guanaylin (Long. 8,70 Km).	767139.53 768611.51	9883471.52 9888711.42
3	San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo (Long. 2,38 Km).	768611.51 768522.95	9888711.42 9890915.56

(...)

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDCO-2019-221-ME, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, dirigido a la Ing. Enma Katherine Gamboa López, Subsecretaria Zonal 3 Encargada, solicitó: “(...) En base a los informes presentados por los Departamentos tanto Técnico como Jurídico recomendando, apruebo y solicito la incorporación de que los 13,06 Km. del tramo PANZALEO - BELISARIO QUEVEDO, sean designados como RED COLECTORA de la E35 (PASO LATERAL LATACUNGA - SALCEDO) e incorporada a la Red Vial Estatal con la denominación de ruta E374, por la importancia de conectividad en la provincia de Cotopaxi. Particular que solicito para que se continúe con el trámite pertinente (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-119-ME, de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito el Ing. Gabriel Vicente Sánchez Yoza, Director De Conservación del Transporte, dirigido al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, recomendó: “(...) La información recibida es coherente y esta Dirección estima procedente la solicitud efectuada por parte de la Ing. Emma Katherine Gamboa, Subsecretaria Zonal 3. Con estos antecedentes, pongo en su consideración, el pedido de la Subsecretaría Zonal 3, sobre elevar a Red Vial Estatal, la vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión, con denominación de Ruta E374 (...)”.

Que, mediante nota consignada en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, en fecha 04 de febrero de 2019, el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente, para incluir como parte de la Red Vial Estatal la Vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo, 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal la “**Vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión**”, conservándose la nomenclatura de E374, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación:

TRAMO	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
1	Intersección con Red Estatal E35 (Panzaleo) hasta Chipualo (Long. 1,98 Km).	767181.66 767139.53	9882149.78 9883471.52
2	Chipualo hasta San Pedro de Guanaylin (Long. 8,70 Km).	767139.53 768611.51	9883471.52 9888711.42
3	San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo (Long. 2,38 Km).	768611.51 768522.95	9888711.42 9890915.56

Art. 2.- Incluir como parte de la Red Vial Estatal el “**Vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión**”, conservándose la nomenclatura de E374.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, Subsecretaría Zonal 3 y Dirección Distrital de Cotopaxi, dentro del ámbito de sus competencias, quienes se encargarán de notificar al Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, lo resuelto en el presente instrumento, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2019.

f.) Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 019/2018

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, mediante oficio SAR-GG-040-2018 de 18 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2018-4620-E de 01 de junio de 2018, presentó una solicitud encaminada obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, e indicó las regiones a las cuales pretende operar: **NORTE AMÉRICA:** Estados Unidos Mexicanos; **CENTRO AMÉRICA:** Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá; **CARIBE:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago; **SUDAMÉRICA:** República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam; República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela, con equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo: BOEING 737 – 300/400/500 SERIES; AIRBUS A319/320 SERIES; McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93; BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; y, EMBRAER EMB – 120, mediante contrato de arrendamiento modalidad DRY LEASE, cuya base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encontrará ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, solicitud enmarcada en lo establecido en los Art. 120 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (tramitación de urgencia razones de interés público);

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante Extracto de 07 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**; además, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0077-O de 07 de junio de 2018, se remitió dicho extracto a la compañía para que realice la publicación en un diario de amplia circulación nacional concediéndole el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente. Cumplido el plazo, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0117-M de 07 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, y, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0116-M de 07 de junio de 2018, se realice la publicación del extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con el Reglamento de la materia.

Que, mediante oficio SAR-GG-049-2018 de 12 de junio de 2018, el Gerente General de AEROREGIONAL remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario la Hora del día 8 de junio de 2018;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1277-M de 13 de junio de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe Técnico Económico, y a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-0842-M de 18 de junio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal, respecto de la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**;

Que, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-016-I de 25 de junio de 2018; y, con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0092-O de 05 de julio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó lo resuelto por el Pleno del CNAC en la sesión ordinaria realizada el 04 de julio de 2018, y convocó a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, a una audiencia previa de interesados para el 09 de julio de 2018 a las 09H35, a fin de que exponga cual es la proyección del negocio que van a realizar, cuál es la proyección de la operatividad dentro del país tanto del servicio doméstico como internacional en la modalidad no regular y regular, de forma previa a adoptar una resolución del tema en cuestión;

Que, con oficio SAR-GG-054-2018 de 06 de junio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-5713-E del mismo día, el Gerente General la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., dio a conocer los nombres de las personas que intervendrán en la Audiencia Previa de Interesados aludida en el considerando anterior y además con oficio SAR-GG-058-2018 de 09 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-5730-E del mismo día adjunto la exposición objeto de dicha diligencia;

Que, en la misma sesión extraordinaria No. 004/2018 de 09 de julio de 2018, como punto No. 2 del Orden del Día, conjuntamente con los argumentos expuestos por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., en la Audiencia desarrollada, luego del estudio y análisis respectivo el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil acordó: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2018-016-I de 25 de junio de 2018; 2) Otorgar a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, haciendo constar la obligación de que la aerolínea deberá cancelar dentro de los diez primeros días de cada mes, el valor equivalente al número de vuelos efectuados durante el mes transcurrido, según sea la naturaleza de los mismos, de acuerdo a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la materia, la operación a los países con los cuales se deba aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, quedará supeditada a las autorizaciones de dichos Estados; deberá iniciar y concluir con el proceso de Certificación ante la Dirección General de Aviación Civil conforme lo establece la normativa aplicable; y, 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento

del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en el Art. 15 y demás procedimiento aplicable del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de Operación: “La aerolínea” prestará los servicios “chárter”, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada; en las Regiones de:

NORTE AMÉRICA: Estados Unidos Mexicanos.

CENTRO AMÉRICA: Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.

CARIBE: Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.

SUDAMÉRICA: República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam; República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los países con los cuales no existen Instrumentos Bilaterales para respaldar su operación, la compañía deberá acogerse al principio de reciprocidad de oportunidades, teniendo en cuenta que la autorización que otorgue la autoridad aeronáutica ecuatoriana, estará supeditada a que los otros Estados con los que aplique este principio lo acepten y autoricen, en este orden de ideas, los Estados con los que la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. aplicaría este principio son Belice, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, Granada, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Guyana y Suriname.

Respecto a Guatemala, Honduras y Panamá existen bilaterales, sin embargo en dichos instrumentos no se considera al servicio aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada por lo tanto, desde el punto de vista de política aeronáutica, lo apropiado sería aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, bajo las mismas condiciones que han sido expuestas en el párrafo que antecede.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

BOEING 737 – 300/400/500 SERIES;
AIRBUS A319/320 SERIES;
McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93;
BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; y,
EMBRAER EMB – 120.

Bajo la modalidad contrato de arrendamiento dry lease

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” en la ciudad de Shell Mera.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter”, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del

2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial vigente; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la

compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares internacionales “chárter”, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 12 de julio de 2018

f.) Magister Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 12 de julio de 2018. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 019/2018 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a los correos electrónicos: direccionjuridica@aereoregional.com y fernandoflores@aereoregional.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de febrero de 2019.

No. 020/2018

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, Con Oficio No. PTS-2018-001-OPS de 24 de abril del 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil el 25 de abril del 2018, la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos con el siguiente tipo y clase de aeronave:

- **Marca:** CIRRUS;
- **Modelo:** SR-22Turbo;
- **Año:** 2017 T
- **Tipo de Aeronave:** SR-22T.

La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 11 de mayo de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0105-M de 29 de mayo de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0071-O de 22 de mayo del 2018, ordenó al Gerente General de la compañía, efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2018-1230-M de 06 de junio de 2018, el Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, remite el Informe Técnico Económico respecto a la solicitud realizada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA; y con Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0817-M de 12 de junio de 2018, el Abg. Oswaldo Veloz Jiménez, Director de Asesoría Jurídica remite el informe Jurídico respecto a la solicitud realizada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA.

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0081-O de 22 de junio del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó al Sr. Ricardo Andrés Herrera Gallo Gerente General de la compañía ratificar las gestiones realizadas por el Dr. Juan Carlos Pérez, dentro del presente trámite administrativo.

Que, con escrito de 27 de junio del 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, con número de Documento DGAC-AB-2018-5469-E de 28 de junio de 2018, el Sr. Ricardo Andrés Herrera Andrade, Gerente General y como tal representante legal de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, ratifica las gestiones realizadas por el Dr. Juan Carlos Pérez Hernández, con lo cual se subsana la observación realizada en el Informe Jurídico.

Que, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2018-014-I de 25 de junio de 2018, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (en la modalidad de taxi aéreo), de pasajeros carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos.

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006/2018 realizada el miércoles 04 de julio de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-014-I de 25 de junio de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto

Galápagos, a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave:

- **Marca:** CIRRUS;
- **Modelo:** SR-22Turbo;
- **Año:** 2017 T
- **Tipo de Aeronave:** SR-22T.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Calle del Establo y Calle E, Edif. Site Center, Torre 1, Oficina 301, Cumbaya.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del

Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de julio de 2018.

f.) Magister Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 24 de julio de 2018. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 020/2018 a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, en la casilla judicial Nro. 2297 señalada para el efecto ubicado en el edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y/o en los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com , gsantelices@pazhorowitz.com
CERTIFICO:

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de febrero de 2019.

INSTRUMENTO INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

N° CBF-MREMH-2019-002

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA THE VIBRANT VILLAGE FOUNDATION

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por la Embajadora Fanny de Lourdes Puma Puma, **Viceministra de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Subrogante** y, por otra parte, la

Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) “**The Vibrant Village Foundation**”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por la Eco. Ross Mary Borja Borja, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1

ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio S/N, de 5 de noviembre de 2018, la Organización No Gubernamental Extranjera “**The Vibrant Village Foundation**” solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. Con Resolución N° 0000012, de 6 de febrero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera “**The Vibrant Village Foundation**”.

ARTÍCULO 2

OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización No Gubernamental Extranjera “**The Vibrant Village Foundation**” que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3

OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

3.1 De conformidad con la parte pertinente de sus estatutos, la ONG tiene como propósito:

“Construir, brindar asistencia y sustentar comunidades fuertes y prósperas en todo el mundo. La sociedad tiene como fin otorgar becas y participar en proyectos de beneficencia que tengan un impacto directo en las comunidades menos privilegiadas que son el objeto de sus actividades en las áreas de salud y nutrición, agua potable, mejoras de la agricultura, educación, arte y desarrollo económico.”

3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental “**The Vibrant Village Foundation**”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4**PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- Fortalecimiento de capacidades en el ámbito agrícola
- Desarrollo Rural

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5**OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a. Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b. Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c. Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d. Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así

como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

- e. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f. Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i. Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l. Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m. Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en

- la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
 - o. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - p. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
 - q. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
 - r. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - s. Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - t. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
 - u. Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
 - v. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
 - w. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
 - x. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
 - y. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

- 7.3 El personal extranjero de la Organización, de conformidad con este Convenio y la normativa nacional vigente, podrá obtener la visa que corresponda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8

PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El o la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo

anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere

resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto (Quito)

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

THE VIBRANT VILLAGE FOUNDATION

Dirección: Av. Florencia 203 y Bramante, La Primavera I, Cumbayá

Teléfono: 0991656253 – 3550209 – (06) 2937298

Correo electrónico: ross@vvf-ecuador.org

Página Web: www.vibrantvillage.org

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **“The Vibrant Village Foundation”**, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14

VIGENCIA

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio, por una sola ocasión, podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de un adendum, con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15

TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este CONVENIO.

- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.

- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *“Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”*.

- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el 07 de febrero de 2019 en cuatro (4) originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Emb. Fanny de Lourdes Puma Puma, Viceministra de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Subrogante.

Por la ONG

f.) Eco. Ross Mary Borja Borja, Representante Legal en Ecuador The Vibrant Village Foundation.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las cuatro (04) fojas que anteceden, son copias del **“CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA THE VIBRANT VILLAGE FOUNDATION”**. **Convenio N° CBF-MREM-2019-002**, del 7 de febrero de 2019, conforme el siguiente detalle fojas: 1-4, son **copias originales**, documentos que reposan en la **SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 13 de febrero de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACION: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 06-05-ARCOTEL-2019

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. La ARCOTEL es una institución adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 146 como competencia del Directorio de la ARCOTEL, la siguiente: *“8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manda en su artículo 147, que la: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.”.*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, determina en su parte pertinente que: *“(…) No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros”.*

Que, mediante oficio S/N de 07 de febrero de 2019, el Abogado Ricardo Freire Granja presento su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el carácter de irrevocable.

Que, los Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la presente sesión extraordinaria han analizado las hojas de vida de los integrantes de la terna presentada por el Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones legales, por votación unánime de los miembros del directorio presentes,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Ricardo Freire Granja con oficio S/N de 07 de febrero de 2019 y agradecer por las funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo en calidad de Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

ARTICULO DOS. Designar a la Ing. Ruth Amparo López Pérez Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

ARTICULO TRES. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realice los trámites de designación y posesión a la Ing. Ruth Amparo López Pérez al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

ARTÍCULO CUATRO. Encargar al Secretario Ad-Hoc del Directorio de la ARCOTEL designado para el efecto, la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; siendo de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de febrero de 2019.

f.) Ing. Guillermo León Santacruz, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Abg. Gonzalo Mendoza Ojeda, Secretario Ad-Hoc.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- SECRETARÍA DIRECTORIO.- Es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MORONA**

Considerando:

Que; el artículo 264 de la Constitución de la Republica en lo atinente a competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Descentralizados, el número 5 consagra: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que; el artículo 287 de la Constitución de la Republica determina solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que; el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la garantía de la autonomía Municipal; establece que esta especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado;

Que; el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la facultada tributaria determina, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que; es necesario articular acciones que vayan en beneficio de las y los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal de Morona para la adquisición de bienes y servicios de calidad y oportuna atención, con precios que disminuyan los costos derivados del riesgo de la inversión por parte de los proveedores;

En uso de las facultades previstas en la letra c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expira:

ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL PORCENTAJE QUE SE BENEFICIA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MORONA POR LA RETENCION DE FONDOS PARA TERCEROS, EN LOS PAGOS DE SALARIOS Y REMUERACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES MUNICIPALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de esta Ordenanza regula las relaciones jurídicas provenientes de las tasas por los servicios de retención de las remuneraciones y salarios de las y los Servidores y Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Morona a favor de terceros;

Art. 2.- Hecho Generador del tributo.- Es el presupuesto establecido en el convenio suscrito entre el Gobierno Municipal de Morona y los proveedores de bienes y servicios a los Servidores y Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Morona;

Art. 3.- Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona;

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica que mantenga suscrito un convenio para la provisión de bienes y servicios a favor de las y los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona;

Art. 5.- Determinación de la tasa.- La tasa por servicio de retención de las remuneraciones y salarios de los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal del cantón Morona que por la venta de servicios como: Artículos de primera necesidad, atención médica, medicinas y productos farmacéuticos, equipos y bienes suntuarios, servicios financieros, otros bienes o servicios será el 1,5% que será calculado del valor total retenido a los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal del cantón Morona, valor que formará parte del presupuesto del Gobierno Municipal del cantón Morona como tasa por gestión de fondos de terceros.

Art. 6.- Obligaciones del Gobierno Municipal de Morona.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona se obliga a:

- a.- Remitir a los proveedores la calificación y el cupo de endeudamiento de las y los Servidores y Trabajadores Municipales para la provisión de los bienes y servicios;
- b.- Retener de las remuneraciones y salarios de las y los servidores y trabajadores los valores que reporten mediante oficio los proveedores, y;
- c.- Transferir a la cuenta que conste en el convenio suscrito entre los Proveedores y el Gobierno Municipal los valores retenidos descontando el porcentaje determinado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores se obligan a lo siguiente:

- a.- Mantener los precios de venta al público de los productos que adquieran las y los trabajadores y servidores Municipales;
- b.- Proveer los bienes y servicios en condiciones sanitarias, pesos y precios que no difieran entre proveedores de bienes y servicios de similares características.
- c.- Presentar al Gobierno Municipal de Morona hasta el 20 de cada mes la nomina de las y los servidores Municipales que adquirieron los bienes y servicios, anexando las facturas de los productos y servicios recibidos.

Art. 8.- Los proveedores de bienes y servicios para las y los servidores y trabajadores Municipales cumplirán única

y exclusivamente las disposiciones de esta Ordenanza, sin que existan mediadores o representantes que generen el vínculo entre el proveedor y los consumidores, de comprobarse este hecho se dará por terminado inmediatamente el convenio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o resolución Municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Por ser una Ordenanza de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 21 días del mes de enero del año 2019.

f.) Dr. Luis Tarcicio Ojeda, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL PORCENTAJE QUE SE BENEFICIA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MORONA POR LA RETENCIÓN DE FONDOS PARA TERCEROS, EN LOS PAGOS DE SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES MUNICIPALES**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 de diciembre de 2018, y 21 de enero de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 21 de enero de 2019.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Tarcicio Ojeda, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 16h15 de 21 de enero de 2019.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Tarcicio Ojeda, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO

Riobamba, viernes 18 de enero del 2019, las 16h32.

VISTOS: A fs. 210 a 211; y 217 comparece el señor **CRISTHIAN ANDRES COLOMA SALAZAR** y dentro del juicio de insolvencia No. 06301-2012-0611 propone juicio de rehabilitación del fallido en contra del señor **JAIME GERMAN YEPEZ MERINO**, en los siguientes términos: “Dentro de la sentencia que emitió el Juzgado cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, de fecha 26 de diciembre del 2011, a las 10h13, en persona del Dr. Santiago Orozco Oleas Juez de mencionada Judicatura; donde ordeno que el compareciente, pague la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2.000), en concepto de capital del importe del cheque, materia del juicio, más el valor de los intereses legales desde la fecha de emisión del mismo, sin costas ni honorarios que regular, por lo que el señor Christian Andrés Coloma Salazar como deudor principal, se hallaba adeudando al Señor Jaime Germán Yépez Merino.- Tramitada la causa ante el anterior Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo; ahora Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba, donde su titular con fecha 26 de septiembre del 2011, dictó la sentencia correspondiente, en la que se dispuso y ordeno que el señor Cristhian Andrés Colma Salazar, en su calidad de deudor principal pague al actor, por lo que dicha sentencia causo ejecutoria pues no se apeló y el señor Christian Andrés Coloma Salazar, pese a existir el correspondiente mandamiento de ejecución no ha pagado su valor conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario del Juzgado cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, presumiéndose, en esta virtud su estado de insolvencia y dando lugar a la declaratoria de haber concurso de acreedores en su contra, conforme lo establecido en los Artículo 507, 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil.- **Cuarto.- Petición.** Con los antecedentes expuestos, los cuales han sido dictados por el órgano jurisdiccional, comparezco ante usted señor Juez, fundado en lo dispuesto en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil; y al haber cancelado la totalidad de la deuda al acreedor, lo cual lo acredito con la declaración juramentada por parte del Sr. JAIME GERMAN YEPEZ MERINO, ante la notaría Tercera de Cantón Riobamba, mediante la cual declara que ha cancelado la totalidad de la deuda, que consta en la sentencia emitida por la autoridad correspondiente a la fecha de emitir la sentencia donde ordena se pague la cantidad adeudada al acreedor, por lo que vengo a solicitar en su despacho, se disponga a quien corresponda se efectúe la consecuente REHABILITACIÓN por las que cesan todas las interdicciones legales del fallido; debiéndose oficiar la anulación de los antecedentes generados en el presente proceso fenecido. De igual manera cumplo con acompañar la declaración juramentada mencionada en líneas anteriores, donde se declara la correspondiente cancelación de la totalidad de la deuda.- Asimismo, bajo los presupuestos legales establecidos en el Art 597 del Código de Procedimiento Civil, su autoridad hará publicar la solicitud por la prensa, y practicará todas las diligencias de reconocimiento y más necesidades para acreditar la verdad de los hechos. Tal es así que la Resolución emitida por su autoridad sea publicada en el Registro Oficial y en los

periódicos de mayor circulación a nivel nacional”.- Admitida la demanda al trámite especial previsto en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ordenó publicar la petición por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba de conformidad con lo que establecen los Arts. 597 y 598 ibídem, para que quien quiera oponerse, lo haga dentro de los dos meses siguientes de la publicación, lo que se ha cumplido a través del Diario “La Prensa” (fs. 229); no consta del proceso que la demandada se haya opuesto a la pretensión de la parte actora, pese a encontrarse legalmente citada conforme consta del proceso a fjs. 219 en PERSONA del accionado señor YEPEZ MERINO JAIME GERMAN.- Concluido el procedimiento y una vez transcurrido el término después de la publicación por la prensa, para resolver se considera: **PRIMERO.-** La causa se tramitó acorde a los cánones legales vigentes, sin omisión de ninguna solemnidad sustancial que pueda afectar su validez. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo que estatuye el inciso primero del Art. 597 del Código Adjetivo Civil “La rehabilitación se pedirá al juez de la causa ante quien se siguió el juicio de quiebra”, como así lo han procedido los fallidos en la presente litis judicial que se decide. **TERCERO.-** Realizada la publicación por la prensa que determina el inciso segundo del Art. 597 del Código invocado por medio del Diario “La Prensa” que se edita en esta ciudad de Riobamba y que constan del proceso a fjs. 229, dentro del plazo de los dos meses que establece el Art. 609 del Código de Procedimiento Civil; no consta del proceso que la parte hoy accionada se haya opuesto a la rehabilitación. **CUARTO.-** Conforme lo preceptúa el Art. 595 del Cuerpo de Leyes que se viene invocando “El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”. Al respecto, en la acción de concurso de acreedores, conforme obra de autos a fs. 32vta, mediante auto de fecha 30 de octubre del 2012, las 13h39, el ex titular del Juzgado Primero de lo Civil de Chimborazo, Dr. Willan Heredia, ordenó entre otras cosas la ocupación y depósito de los bienes, libros, documentos y correspondencia, para cuyo efecto dispuso la intervención del Síndico de Quiebras; así como dispuso la acumulación de los pleitos seguidos contra el deudor, por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual se oficia a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de esta ciudad y dispone la remisión de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que se radique la competencia ante uno de los señores fiscales de este Cantón, para que se califique la insolvencia. Disponiéndose además la notificación a los señores Superintendente de Bancos, Notarios públicos, y Registrador de la Propiedad, a los señores Contralor General del Estado; así como se encuentra dispuesto la prohibición de salida del país del señor CHRISTIAN ANDRES COLOMA SALAZAR. **QUINTO.-** El fallido ha satisfecho el pago en la presente causa como lo demuestra con la “DECLARACIÓN JURAMENTADA”, rendida por el señor JAIME GERMAN YEPEZ MERINO (actor del juicio de insolvencia) y que consta del proceso a fjs. 202 y vta ante la señora Notaria tercera del Cantón Riobamba Dra. María Cristina Mera Balseca. **SEXTO.-** En virtud de

lo expuesto, al encontrarse satisfecha la obligación, y solucionada la obligación por pago efectivo. Por estos antecedentes, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara la **REHABILITACIÓN** del señor **COLOMA SALAZAR CRISTHIAN ANDRES**, cuya insolvencia fue aceptada a trámite el 30 de octubre del 2012 y resuelta el 26 de octubre del 2012, en que se ordenó dar cumplimiento a todo lo ordenado en el auto inicial; en consecuencia, quedan sin efecto todas las medidas dictadas y las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida el fallido, para lo cual remitase atento oficio a todas las instituciones que se les notificó con la presunción de insolvencia; así como también a la Oficina de Migración y Extranjería a fin de que se levante la prohibición de salida dispuesta.- Conforme lo dispone el inciso cuarto del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, publíquese la presente resolución de rehabilitación de insolvencia una vez ejecutoriada, en el Registro Oficial, al que se adjuntará el oficio respectivo y en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, por tres ocasiones. Confiérase las copias de ley. Dejando copia certificada y previa constancia en autos, desglórese y entréguese a cada parte litigante la documentación acompañada. Sin costas ni honorarios que regular.- **NOTIFIQUESE.**

f.) Moreno Ortiz Nelson Oswaldo, Juez.

En Riobamba, viernes dieciocho de enero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COLOMA SALAZAR CRISTHIAN ANDRES en el correo electrónico-chein77@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0604528679 del Dr./Ab. DEYVIS ARMENIO MIÑACA REA. No se notifica a YEPEZ MERINO JAIME GERMAN por no haber señalado casilla. Certifico

f.) Castillo Guevara Iván Reinaldo, Secretario

Oswaldo Moreno.

Razón: Siento como tal que la presente Sentencia se encuentra **EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY**, por cuanto ninguna de las partes procesales no han presentado recurso alguno

Riobamba, 24 de enero de 2019.

f.) Dr. Iván Castillo Guevara, Secretario.

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en dos fojas son iguales a sus originales que fue tomadas del Proceso ejecutivo signado con el No. 06301-2012-0611 seguido por COLOMA SALAZAR CRISTHIAN, en contra de JAIME GERMAN YEPEZ MERINO.

Certifico. Riobamba 30 de enero de 2019.

f.) Dr. Iván Castillo Guevara, Secretario.